

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USICAYOS

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDU/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR DE LA IDEA DE PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL RUTA, PU: 552, TRAYECTORIA EMP. PU-105 (USICAYOS) - QUETAPALO - CHULLPAS - MARCAMARCA - OCCOSIRI CHUQUINI - OCCOSIRI COLOLOYOC DISTRITO DE USICAYOS DE LA PROVINCIA DE CARABAYA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20542702916	Fecha de envío :	26/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO EQA INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	02:21:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN ÍTEM XVII REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.2 FORMACIÓN ACADÉMICA, EL ÁREA USUARIA Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN HAN VISTO POR CONVENIENTE COMO REQUISITO PARA EL JEFE DE PROYECTO QUE SEA INGENIERO ECONOMISTA Y/O ECONOMISTA, COLEGIADO Y HABILITADO. SE SOLICITA QUE ESTE REQUERIMIENTO SE PUEDA AMPLIAR A INGENIERO CIVIL, QUEDANDO INGENIERO ECONOMISTA Y/O ECONOMISTA Y/O INGENIERO CIVIL, COLEGIADO Y HABILITADO.

DE MANERA SIMILAR SE SOLICITA SE PUEDA AMPLIAR AL ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA, YA QUE EN LAS BASES INDICA QUE EL ESPECIALISTA SEA INGENIERO GEÓLOGO, COLEGIADO Y HABILITADO. PUEDO ESTA FUNCIÓN SER CUMPLIDA DE MANERA SIMILAR POR UN INGENIERO CIVIL, QUEDANDO FINALMENTE COMO: INGENIERO GEÓLOGO Y/O INGENIERO CIVIL, COLEGIADO Y HABILITADO.

AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL ÁREA USUARIA EN CASO DE NO ACCEDER LA SOLICITUD, SE OBSERVA QUE SE ESTARÍA VULNERANDO EL ARTICULO 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES EN SUS PÁRRAFOS A) LIBERTAD DE LA CONCURRENCIA, E) COMPETENCIA Y F) EFICIENCIA Y EFICACIA. POR LO QUE SE LE SOLICITA PODER AMPLIAR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR MI REPRESENTADA CON FINES DE NO VULNERAR EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

FINALMENTE SE SUGIERE HACER UN CAMBIO EN EL PERSONAL, ES IMPORTANTE CONSIDERAR UN ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PUBLICA Y DESISTIR DEL ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA. POR TRATARSE DE UN ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN LA PRIORIDAD REALIZAR LO QUE INDICA LA DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, ASÍ COMO LA GUÍA GENERAL PARA LA IDENTIFICACIÓN, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN INVIERTE.PE, PARA TAL FIN DICHO ESPECIALISTA SERIA INGENIERO ECONOMISTA Y/O ECONOMISTA,

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XVII Literal: B.2 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al jefe de Proyecto y el especialista en Geología, es importante señalar que, por la coyuntura del estudio a desarrollar técnicamente los profesionales requeridos son esenciales, así mismo en el mercado existen muchos profesionales con el perfil requerido lo cual se demuestra en la pluralidad de postores que existen según el estudio de mercado realizado por la entidad, por lo tanto, consideramos que no es necesario la ampliación para la pluralidad de postores.

Por otra parte, respecto a la solicitud de cambio de personal especialista en geología, como área usuaria debemos señalar que dicho especialista es sumamente importante por el tipo de estudio que se va realizar.

Por lo tanto, el requerimiento, términos de referencia y los requisitos de calificación fueron elaborados SEGÚN reglamento del decreto legislativo 1252, la dirección general de programación multianual de inversiones guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión invierte.pe es necesario contar con todos los especialistas a fin de poder garantizar la calidad de la elaboración del estudio de preinversión.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USICAYOS

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDU/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR DE LA IDEA DE PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL RUTA, PU: 552, TRAYECTORIA EMP. PU-105 (USICAYOS) - QUETAPALO - CHULLPAS - MARCAMARCA - OCCOSIRI CHUQUINI - OCCOSIRI COLOLOYOC DISTRITO DE USICAYOS DE LA PROVINCIA DE CARABAYA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20542702916	Fecha de envío :	26/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO EQA INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	02:21:59

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

DE LAS BASES EN EL CAPITULO IV, FACTORES DE EVALUACIÓN ÍTEM B METODOLOGÍA PROPUESTA, SE OBSERVA QUE EL ÁREA USUARIA Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN EVALÚAN TRES PUNTOS A. (10) PUNTOS, ANTECEDENTES, OBJETIVOS, CONOCIMIENTO DEL PROYECTO, DESCRIPCIÓN DE LA ZONA A INTERVENIR, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, B. (20) PUNTOS, SIMULACIÓN DE POSIBLE DEMANDA, ANÁLISIS DE POSIBLES SAF, CALZADA, SEGÚN IMD, ESTRUCTURA FUNCIONAL, TCP, FC ACTUALES A APLICARSE, LÍNEA DE CORTE Y APORTE DE CIERRE DE BRECHAS Y C. (30) PUNTOS, PROPUESTA DE DESARROLLO DE FORMATOS 01, 02, 3A, 04, 5A, 5B, 06, 07 CON FINES DESTREZA Y CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DEL SECTOR.

AL ANALIZAR LOS PUNTOS B Y C, SE OBSERVA QUE LO SOLICITADO POR EL ÁREA USUARIA Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN CORRESPONDE A DATOS DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE SE OBSERVA Y/O PRESUME UN CLARO DIRECCIONAMIENTO A UN DETERMINADO POSTOR. POR LO QUE SE SOLICITA QUE LOS PUNTOS B Y C SE SUPRIMAN DEL CAPITULO IV, FACTORES DE EVALUACIÓN ÍTEM B METODOLOGÍA PROPUESTA, EN CASO DE NO ACCEDER A LO SOLICITADO EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL ÁREA USUARIA ESTARÍAN VULNERANDO EL ARTICULO 2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES EN SUS PÁRRAFOS A) LIBERTAD DE LA CONCURRENCIA, B) IGUALDAD DE TRATO, C) TRANSPARENCIA, D) PUBLICIDAD, E) COMPETENCIA Y F) EFICIENCIA Y EFICACIA, I) EQUIDAD Y F) INTEGRIDAD.

AL VULNERAR EL ARTICULO 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, ESTE DEBERÁ DE SER INFORMADO AL ÓRGANO DE CONTROL DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN EL ARTICULO 2

PRINCIPIO respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación, el comité de selección manifiesta que el factor metodología propuesta, se encuentra enmarcado dentro de las bases estándar y los criterios son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales permitirá seleccionar a postores que tengan mejores criterios en la elaboración del perfil para los cual se ha establecido dicho factor de evaluación.

Así mismo se aclara al participante que, tal como indica en los criterios la metodología requerida, se refiere a una metodología de propuesta de plan con fines de demostración de destreza, conocimiento del postor en la elaboración del estudio del sector transporte.

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null